



Sindicato del Profesorado Extremeño

Información sindical

*somos*  
**EDUCACIÓN**  
*somos*  
**EXTREMADURA**  
*somos*  
**PÚBLICA**

## PIDE INFORMA: CALENDARIO IMPLANTACIÓN LOMLOE

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en BOE la [LOMLOE](#) regulando en sus Disposiciones finales quinta y sexta el calendario de implantación y de su entrada en vigor. Automáticamente a su publicación **han entrado en vigor** los artículos referidos a:

- La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
- La autonomía de los centros docentes.
- La selección del director o directora en los centros públicos.
- La admisión de alumnos.

Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa vigente en el momento de iniciarse. Los que se inicien a partir del 30 de diciembre de 2020 deben registrarse obligatoriamente por lo regulado en la nueva Ley de Educación en la modificación setenta y dos referida al artículo 135 (procedimiento de selección de directoras/es) y en la modificación cincuenta y tres referida al artículo 84 (admisión de alumnos).

### Al inicio del curso 2021/2022 se implantarán:

- Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.
- Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato.
- La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza.
- Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de educación secundaria obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo y cuarto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

**EN DEFENSA DE  
LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

Avda. Hernán Cortés, 3 – Local 5  
Avda. de Europa, 5 entreplanta C  
Avda. Juan Carlos I, 39 - Local  
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4  
C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.  
C/ Las Parras 19, 1º  
C/ Pasaje de Feria, 27 - Local

10001 CÁCERES  
06004 BADAJOZ  
06800 MÉRIDA  
10600 PLASENCIA  
06400 DON BENITO  
10800 CORIA  
06300 ZAFRA

Telf. 927249362 y 605265589  
Telf. 924245966 y 605265543  
Telf. 924310163 y 655991427  
Telf. 927412239 y 615943168  
Telf. 924811306 y 680543089  
Telf. 927110100 y 627548526  
Telf. 924116896 y 647327887

[www.sindicatopide.org](http://www.sindicatopide.org) - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - [correo@sindicatopide.org](mailto:correo@sindicatopide.org)

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de **bachillerato** se implantarán para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para el segundo curso en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos en los **ciclos formativos de grado básico** se implantarán en el curso que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley. En este curso se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes. El segundo curso de los ciclos formativos de grado básico se implantará en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor. En este curso se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

Las modificaciones que se introducen en el artículo 38 de esta Ley, relativas al acceso y admisión a la **universidad** se aplicarán en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato.

Las **evaluaciones de diagnóstico** a las que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comenzarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implanten los cursos cuarto de educación primaria y segundo de educación secundaria obligatoria.

**SENTENCIA PIDE**

- ✓ Firme y efectiva el 4 de septiembre de 2020
- ✓ Reconoce la incorporación el 1 de septiembre
- ✓ Reconoce 4 años de retroactividad €
- ✓ La extensión de sentencia es otro trámite judicial, idéntico al que tuvo lugar con el reconocimiento a interinos de los sexenios y el reconocimiento de la paga extra de diciembre de 2012 conseguidos ambos únicamente por PIDE
- ✓ Afecta a más de 3.000 interinos y funcionarios de carrera

Despeja tu duda con el vídeo oficial de la consejería de pocos segundos que adjuntamos en los comentarios de esta misma entrada.

<https://drive.google.com/file/d/1WwW0jh07UEQeTIC8RnvHbwkD6T0lmcJM/view?usp=sharing>

**Sindicato PIDE**